República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCÍA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2019 – 00014

1.- Revisado el expediente y el informe de títulos anexo, se advierte que la suma de dinero retenida por cuenta de este proceso, a nombre del ejecutado JAIRO ERNESTO ACOSTA MONTAÑEZ, asciende a la suma de $1.867.307,00 m/cte., por lo cual, de cara a las manifestaciones del apoderado de la parte actora a folio 162 y a lo acordado en audiencia llevada a cabo en diciembre 3 de 2019, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo únicamente en contra de JAIRO ERNESTO ACOSTA MONTAÑEZ por el cumplimiento de la conciliación llevada a cabo (pago total de la obligación representada en la letra de cambio suscrita por éste último, art. 461.C. G. del P.).

SEGUNDO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso únicamente en contra del mencionado, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese

TERCERO.- Ordenar el desglose de la letra de cambio visible a folio 5 y suscrita por el mencionado en cuantía de $2.000.000, a favor del mismo. Déjense las constancias de ley.

CUARTO.- Ordenar la entrega, a favor del ejecutante, de la suma de $107.249 proveniente de los dineros retenidos a JAIRO ERNESTO ACOSTA MONTAÑEZ; y el saldo restante, siempre que no haya embargo de remanentes, al citado ejecutado. Por Secretaría procédase al fraccionamiento de los títulos.

QUINTO.- Sin costas, según lo acordado en la conciliación.

2.- En auto aparte se resolverá sobre las consecuencias procesales y probatorias por la no justificación de inasistencia del ejecutado ANDRES RÍOS, a la diligencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., y se señalará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva, de cara a la exceptiva por él propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**24**_ de fecha **10 DE JUNIO DE 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria